RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA
No. CEAV/UT/RI/407/2016

Ciudad de México., a 8 de septiembre de 2016

VISTOS: Para resolver sobre la inexistencia de la información que dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **0063300020416** y **0063300020516** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha primero de agosto del dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitudes recibidas a través del Sistema de Solicitudes de Información, en esta Unidad de Transparencia, el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis con números de folio **0063300020416** y **0063300020516** dónde se solicita:

Folio 0063300020416

"...Se cuenta con algún área especializada para la atención de víctimas de desapariciones? Especificar el nombre del área especializada en cuestión, cuáles son las facultades y cuando se conformó..."

Folio 0063300020516

"... ¿En que consiste la atención que se le brinda a las víctimas de desapariciones? ¿Con cuanto personal sustantivo cuenta el área especializada en la atención de víctimas de desapariciones? Especifique las profesiones del personal con que se cuenta..."

I.- El Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II.- En respuesta a los requerimientos la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, mediante oficios CEAV/DGAIPC/DAA/AJ/134/2016, CEAV/AJF/DG/3170/2016 y CEAV/AJF/3169/2016 comunicaron que de conformidad con los artículos 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en esas Unidades Administrativas no localizaron información, toda vez que no cuentan con un área especializada como tal para la atención de víctimas de desapariciones, no obstante se brinda asesoría y representación jurídica a todas las personas que lo solicitan y que se encuentran en situación de víctima por desaparición en casos de competencia federal, por lo que la información específica que se solicita es INEXISTENTE.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la inexistencia de la información, respecto a las solicitudes de información con números de folio **0063300020416** y **0063300020516** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidad Administrativas competentes, como lo manifestaron en los oficios respectivos, al informar que en sus archivos no obra información relacionada directamente con lo solicitado.

III. Por acuerdo celebrado dentro de la Cuarta Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **0063300020416** y **0063300020516**, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito y la normatividad en la materia se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción I y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

IV. Una vez analizados los argumentos que hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia las Unidades Administrativas responsables de la información de la CEAV y de las manifestaciones hechas valer durante la Cuarta Sesión Ordinaria de este Comité, por lo que respecta a los folios **0063300020416 0063300020516** al reiterar que no se cuenta con la información como la requiere específicamente el solicitante, debido a que como ya se ha mencionado en los oficios girados por esas Direcciones Generales al informar que no cuentan con un área especializada como tal para la atención de víctimas de desapariciones, no obstante se brinda asesoría y representación jurídica a todas las personas que lo solicitan y que se encuentran en situación de víctima por desaparición en casos de competencia federal, en consecuencia, este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64 y 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes y al revisar el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no se localizó que se cuente con un **"área especializada para la atención de víctimas de desapariciones"** en términos de lo que requiere el solicitante por lo que se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, referente a ***"área especializada para la atención de victimas de desapariciones"***.

V. Cabe hacer mención que este Comité de Transparencia considera que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se agotó el principio de exhaustividad pues dicha información fue solicitada a las áreas competentes de conformidad con la normatividad interna de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esta Comisión; asimismo, los argumentos vertidos por las propias Direcciones Generales responsables de proporcionar la información motivan plenamente su inexistencia , así como el estudio técnico-jurídico realizado por el Comité de Transparencia, por lo que con ello se da certeza jurídica al solicitante de **la inexistencia** de los documentos solicitados.

VI. No pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que de conformidad con lo establecido en los artículos 93 fracción IV y 94 segundo párrafo de la Ley General de Víctimas; 29 y 39 de su Reglamento; 5 fracción XIII inciso d, 36 y 37 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la CEAV cuenta con un Comité de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, no obstante sus funciones no son sustantivas para atención a víctimas, sino de generación de políticas públicas.

Artículo 94 LGV….

"...Estos comités generarán diagnósticos situacionales precisos que les permita evaluar las leyes, políticas públicas o acciones estatales que impiden un acceso efectivo de las víctimas a la atención, asistencia, protección, justicia, verdad o reparación integral. Evaluarán también las políticas de prevención sobre la situación concreta que se evalúa desde una visión de seguridad ciudadana y humana..."

En ese sentido, es preciso remitir al solicitante, la información de interés público generada por este comité y que se refiere al tema de desparecidos, así como los protocolos de actuación de la Asesoría Jurídica Federal y el "Modelo Integral de Atención a Víctimas" (MIAV), en el que se establecen protocolos de atención a las víctimas en general, debido a la inexistencia de un tipo de víctimas en particular.

VII. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA Y DECLARA** formalmente la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y por la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, referente a ***"área especializada para la atención de victimas de desapariciones"***, ***"En que consiste la atención a este tipo de víctimas, así como personal especializado y las profesiones de quienes conforman el área especializada"*** a que hace referencia las solicitudes de información con números de folio **0063300020416** y **0063300020516** sin embargo en aras de máxima publicidad se instruye a que se le proporcione al solicitante la " Guía de acciones a seguir ante la Desaparición de una Persona" con la que cuenta esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas considerando que pudiera ser de interés para el solicitante, así como el "Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal" y el "Modelo Integral de Atención a Víctimas" (MIAV).

SEGUNDO. Hágase saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Cuarta Sesión Ordinaria 2016**, celebrada el 7 de septiembre del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Javier Pineda Saynes.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.